

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2020-00458-00**

Conforme a escrito de subsanación allegado, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

Bucaramanga, MARZO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, MARZO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por OVIDIO EVANGELISTA FLOREZ CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.742.325, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. NICOLAS VILLAMIZAR ONSUEGRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.910.389, TP. No. 222446 del C.S. de la J., email, villamizar_zar@hotmail.com, contra MISAEI AUGUSTO QUIÑONEZ SERRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.263.542, email, shilot22@hotmail.com, YANET ARENAS RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.745.231, email, yarenasrodrigues@gmail.com, y LUIS EDUARDO ARENAS ESPARZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.000.049; conforme a lo ordenado por auto del 09 de febrero de 2021, se subsana lo requerido, y revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Contrato de Arrendamiento", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

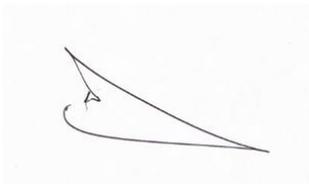
PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de OVIDIO EVANGELISTA FLOREZ CASTILLO, y en contra de MISAEI AUGUSTO QUIÑONEZ SERRANO, YANET ARENAS RODRIGUEZ, y LUIS EDUARDO ARENAS ESPARZA, por la cantidad principal de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.800.000,00), por concepto de cánones de los meses junio, julio agosto y septiembre del año 2020.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: En lo que respecta a la pretensión segunda, el Despacho no atenderá la misma, toda vez que es una estimación anticipada, que deberá adelantarse mediante un trámite diferente al ejecutivo, es decir, un trámite declarativo.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: MARZO 18 DE 2021.  MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA
